



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, seis (6) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	: Tutela de primera instancia
Radicación	: 73-001-31-03-004- 2025-00222-00
Accionante	: María Alejandra Castañeda Guevara
Accionados	: Fiscalía General de la Nación
Vinculados	: Universidad Libre; Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; Subdirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación; Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación; Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, conformada por La Universidad Libre y empresa Talento Humano y Gestión S.A.S. y aspirantes e inscritos al concurso de méritos FNG 2024 y al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, código de empleo No. I-203-M-01-(679) Concurso CONVOCATORIA FGN 2024.

Revisado el escrito de tutela, se advierte que la acción constitucional cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y que este despacho judicial es competente para conocer de este asunto, conforme lo dispone el Decreto 333 de 2021.

En relación con la medida provisional deprecada, el Decreto 2591 de 1991 consagra que, cuando el juez estime necesaria la salvaguarda del derecho podrá *“suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*, ora porque la citada herramienta jurídica tiene como finalidad principal *“evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación, o habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa”*¹

La accionante solicita como medida provisional la suspensión del concurso de mérito FNG 2024 para el empleo denominado Asistente Fiscal II, OPEC I-203-M-01-(679) en la modalidad de INGRESO y la modificación de la publicación definitiva de la lista de admitidos para el cargo de Asistente Fiscal II (OPECE No. I-203-M-01-(679)), hasta que se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

De entrada, se advierte que, la medida provisional deprecada luce improcedente, en la medida que, no se demostró por la accionante la existencia de un perjuicio irremediable o una amenaza que torne más gravosa la situación alegada por aquella y que pueda presentarse en el lapso que hay para decidir de fondo esta acción supra legal.

¹ Corte Constitucional. Auto 072 de 2009. Expediente T-2.029-353

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito,

RESUELVE:

1. Admitir la acción de tutela promovida por María Alejandra Castañeda Guevara en contra de la Fiscalía General de la Nación.

2. Vincular a esta acción supra legal a la Universidad Libre, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Subdirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 conformada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S., vinculándose a estos, y a todos los participantes y/o aspirantes y/o inscritos dentro del proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, derivado de la licitación FGN-NC.LP-005-2024 y del contrato de prestación de servicios FGN-NC-0279-2024 suscrito entre dicha entidad y la Unión Temporal conformada por la Universidad Libre y Talento Humano S.A.S. y a los participantes y/o aspirantes y/o inscritos a ocupar el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, código de empleo No. I-203-M-01-(679) en la modalidad de ingreso, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en tanto, podrían tener un interés directo en las resultas de esta acción.

3. Ordenar a la Universidad Libre proceda a publicar de manera inmediata el presente auto junto con el traslado de la acción constitucional, para que los participantes y/o aspirantes y/o inscritos al concurso de méritos FGN 2024, que así lo consideren, se pronuncien al respecto, informándoles que se les concede el término de un (1) día hábil contado a partir de la correspondiente comunicación, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones aludidas por la tutelante y presenten las pruebas que consideren pertinentes. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de incurrir en desacatado a orden judicial.

4. Ordenar a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 conformada por la Universidad Libre y Talento Humano S.A.S., presentar dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, una relación de las personas inscritas al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, código de empleo No. I-203-M-01-(679) Concurso CONVOCATORIA FGN 2024, en el cual se informe nombre y apellidos y correo electrónico.

5. Ordenar a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 conformada por la Universidad Libre y Talento Humano S.A.S., notificar a los ASPIRANTES al cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, código de empleo No. I-203-M-01-(679) Concurso CONVOCATORIA FGN 2024, mediante el envío de un correo electrónico masivo para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación, en caso de encontrarlo procedente, procedan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la accionante. Se deberá acreditar el cumplimiento de lo aquí dispuesto dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de incurrir en desacatado a orden judicial, adjuntado copia del envío del mensaje de datos y el respectivo acuse de recibido.

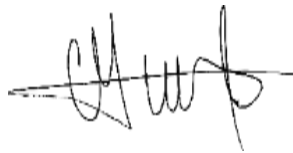
6. Negar la medida provisional deprecada, conforme ha sido motivado.

7. Notificar esta determinación al accionante, accionados y vinculados, a las direcciones de correo electrónico alejandrace470@gmail.com; notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co; direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co; mprieto@staffing.com.co; notificaciones@staffing.com.co; notifica.fiscalia@mg.unilibre.edu.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; diego.fernandez@unilibre.edu.co; notificaciones@staffing.com.co; ayfbiecar@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co; carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co; indicándoles a estos últimos que se les concede el término de un (1) día hábil contado a partir de la correspondiente comunicación, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones aludidas por la tutelante y presenten las pruebas que consideren pertinentes.

8. Por secretaría, comuníquese como corresponde y adjúntese el traslado respectivo, el cual será remitido por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese.

La Juez,



ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ